



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00330	00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIAJUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) ACLARAR los hechos de la demanda, concretamente los contenidos en los numerales 9°, 10°, 13° y 14°, toda vez que las fecha establecidas no le ofrecen claridad a esta Judicatura, pues no coinciden con la circunstancia de tiempo, modo y lugar que se venían narrando en los anteriores.
- B) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- C) Deberá ADECUAR el acápite de direcciones, toda vez que se **DEBERÁ** indicar el canal digital tanto del DEMANDANTE como de las DEMANDADAS, de conformidad con el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
- D) ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en el sentido de que deberá aportar nuevamente la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que la mayoría de los documentos son o ilegibles o se observan en ellos letras remontadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

PROYECTO: LC.

TERECERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido al doctor José Luis Jiménez Gómez, con T.P. No. 229.816 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1543b603fc32f1e617aa382af77e1a1f62f0777e26765b62a6831bb467e1e5b8**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>